

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION PARA LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR
NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG.IR.08-2016/044

Chihuahua, Chihuahua a 12 de febrero del 2016

MINERA GAMA, S.A. DE C.V.
LIC. OSCAR ADRIÁN BARRERA QUEZADA.
REPRESENTANTE LEGAL



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada, Representante Legal de la Empresa: Minera GAMA, S.A. de C.V. sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el cambio de uso de suelo

Proyecto Minero "La Bavispa y Barranca Blanca",
Municipio de Guazapares, Chihuahua
Hoja 1 de 25

del proyecto minero "La Bavisa y Barranca Blanca", a desarrollarse en el Municipio de Guazapares, Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del cambio de uso de suelo del proyecto minero "La Bavisa y Barranca Blanca", promovido por el C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada, Representante Legal de la Empresa, Minera GAMA, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de Septiembre de 2015, el **promoviente** ingresó ante Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminarían en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora 08/MP-0627/09/15 y la clave 08CI2015MD061.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en C. Medicina No. 1118 Col. Magisterial, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 08 octubre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/041/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 01 al 07 de octubre del 2015 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

Proyecto Minero "La Bavisa y Barranca Blanca",

Municipio de Guazapares, Chihuahua

Hoja 3 de 25

CONSIDERANDO:**1. GENERALES**

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones, VII y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos O) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial el lunes 26 de noviembre de 2013.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28, fracciones, VII y XII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables;

Proyecto Minero "La Bavisa y Barranca Blanca",

Municipio de Guazapares, Chihuahua

Hoja 5 de 25

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

fracción VII, del mencionado artículo 28, que establece que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción II del inciso O) del Artículo 5 del Reglamento dispone que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..., requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental,

Proyecto Minero "La Bavisa y Barranca Blanca",

Municipio de Guazapares, Chihuahua

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 40 del mismo Reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:

RESUELVE:

Proyecto Minero "La Bavisa y Barranca Blanca",

Municipio de Guazapares, Chihuahua

Hoja 7 de 25



ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el municipio de Guazapares, en el Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto presentado por el **promovente**, así como en complemento a la autorización del Cambio de Uso de Suelo (CUS) de terrenos forestales, el cual se ubicará en el municipio de Guazapares, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

El desarrollo del proyecto ocupará una superficie de 3.137128 hectáreas e implica la remoción de la vegetación en el total de las hectáreas, para el desarrollo del proyecto se establecerán 70 planillas de barrenación con dimensiones de 8 por 18 metros y 70 caminos de 3.5 metros de ancho por 91.5 metros de largo.

Obra	Cantidad	Dimensiones Promedio	Superficie promedio m2	Superficie total ha
Planillas	70	8x18	144	0.9239
Caminos	70	3.5 ancho x 91.5 largo	320.5	2.213228
				3.137128

En las siguientes tablas se presentan las coordenadas que delimitan los caminos y planillas de barrenación para las áreas Barranca Blanca y la Bavisa, ambas en UTM-WGS84-12N.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Obra	Vért	X	Y
Camino	1	761534	3030643
Camino	2	761539	3030638
Camino	3	761526	3030625
Camino	4	761521	3030630
Camino	1	761862	3029858
Camino	2	761863	3029857
Camino	3	761861	3029848
Camino	4	761861	3029847
Camino	5	761858	3029838
Camino	6	761866	3029826
Camino	7	761873	3029812
Camino	8	761873	3029810
Camino	9	761873	3029809
Camino	10	761872	3029809
Camino	11	761872	3029808
Camino	12	761871	3029808
Camino	13	761870	3029808
Camino	14	761870	3029809
Camino	15	761863	3029824
Camino	16	761855	3029837
Camino	17	761854	3029837
Camino	18	761854	3029838
Camino	19	761854	3029839
Camino	20	761858	3029848
Camino	21	761859	3029856
Camino	22	761847	3029865
Camino	23	761846	3029865
Camino	24	761846	3029866
Camino	25	761846	3029868
Camino	26	761847	3029868
Camino	27	761848	3029868
Camino	28	761849	3029868
Camino	1	761806	3029794
Camino	2	761801	3029804
Camino	3	761801	3029806
Camino	4	761802	3029817
Camino	5	761794	3029827
Camino	6	761793	3029827
Camino	7	761793	3029828
Camino	8	761793	3029829
Camino	9	761794	3029829
Camino	10	761795	3029829
Camino	11	761796	3029829
Camino	12	761804	3029819
Camino	13	761805	3029818
Camino	14	761805	3029806
Camino	15	761809	3029795
Camino	16	761814	3029784
Camino	17	761814	3029783
Camino	18	761813	3029783
Camino	19	761813	3029781
Camino	20	761812	3029781
Camino	21	761811	3029781
Camino	22	761811	3029783
Camino	23	761810	3029783
Camino	1	761820	3029881
Camino	2	761811	3029889
Camino	3	761810	3029890
Camino	4	761810	3029891
Camino	5	761810	3029892
Camino	6	761811	3029893
Camino	7	761812	3029893
Camino	8	761813	3029895
Camino	9	761814	3029893
Camino	10	761815	3029893
Camino	11	761824	3029886
Camino	12	761850	3029869
Camino	13	761851	3029868
Camino	14	761851	3029867
Camino	15	761851	3029865
Camino	16	761850	3029864
Camino	17	761849	3029863
Camino	18	761848	3029863
Camino	19	761847	3029863
Camino	20	761846	3029864
Camino	1	761978	3029874
Camino	2	761977	3029874
Camino	3	761971	3029867
Camino	4	761971	3029866
Camino	5	761970	3029866
Camino	6	761958	3029864
Camino	7	761938	3029866
Camino	8	761910	3029876
Camino	9	761909	3029876
Camino	10	761909	3029877
Camino	11	761908	3029877
Camino	12	761908	3029878
Camino	13	761908	3029879
Camino	14	761909	3029879
Camino	15	761910	3029879
Camino	16	761911	3029879
Camino	17	761939	3029872
Camino	18	761958	3029868
Camino	19	761969	3029869
Camino	20	761975	3029876
Camino	21	761981	3029888
Camino	22	761982	3029888
Camino	23	761983	3029888
Camino	24	761984	3029887
Camino	25	761984	3029886
Camino	1	761809	3029927
Camino	2	761830	3029910
Camino	3	761853	3029889
Camino	4	761854	3029889
Camino	5	761856	3029887
Camino	6	761857	3029886
Camino	7	761857	3029884
Camino	8	761857	3029881
Camino	9	761857	3029880
Camino	10	761856	3029879
Camino	11	761856	3029878
Camino	12	761855	3029877
Camino	13	761853	3029875
Camino	14	761851	3029874
Camino	15	761850	3029874
Camino	16	761849	3029874
Camino	17	761833	3029881
Camino	18	761819	3029887
Camino	19	761812	3029888
Camino	20	761811	3029889
Camino	21	761810	3029890
Camino	22	761810	3029891
Camino	23	761810	3029892
Camino	24	761811	3029893
Camino	25	761812	3029893
Camino	26	761813	3029895
Camino	27	761814	3029895
Camino	28	761821	3029893
Camino	29	761835	3029886
Camino	30	761850	3029881
Camino	31	761851	3029881
Camino	32	761851	3029883
Camino	33	761850	3029884
Camino	34	761826	3029906
Camino	35	761805	3029922
Camino	36	761796	3029929
Camino	37	761795	3029930
Camino	38	761795	3029931
Camino	39	761795	3029932
Camino	40	761796	3029933
Camino	41	761797	3029933
Camino	42	761798	3029934
Camino	43	761799	3029933
Camino	44	761800	3029933
Camino	1	761902	3029895
Camino	2	761903	3029895
Camino	3	761912	3029879
Camino	4	761912	3029878
Camino	5	761912	3029877
Camino	6	761911	3029877
Camino	7	761911	3029876
Camino	8	761910	3029876
Camino	9	761909	3029876
Camino	10	761909	3029877
Camino	11	761909	3029878
Camino	12	761909	3029879
Camino	13	761909	3029880
Camino	14	761909	3029881
Camino	15	761909	3029882
Camino	16	761909	3029883
Camino	17	761909	3029884
Camino	18	761909	3029885
Camino	19	761909	3029886
Camino	20	761909	3029887
Camino	21	761909	3029888
Camino	22	761909	3029889
Camino	23	761909	3029890
Camino	24	761909	3029891
Camino	25	761909	3029892
Camino	26	761909	3029893
Camino	27	761909	3029894
Camino	28	761909	3029895
Camino	29	761909	3029896
Camino	30	761909	3029897
Camino	31	761909	3029898
Camino	32	761909	3029899
Camino	33	761909	3029900
Camino	34	761909	3029901
Camino	35	761909	3029902
Camino	36	761909	3029903
Camino	37	761909	3029904
Camino	38	761909	3029905
Camino	39	761909	3029906
Camino	40	761909	3029907
Camino	41	761909	3029908
Camino	42	761909	3029909
Camino	43	761909	3029910
Camino	44	761909	3029911
Camino	45	761909	3029912
Camino	46	761909	3029913
Camino	47	761909	3029914
Camino	48	761909	3029915
Camino	49	761909	3029916
Camino	50	761909	3029917
Camino	51	761909	3029918
Camino	52	761909	3029919
Camino	53	761909	3029920
Camino	54	761909	3029921
Camino	55	761909	3029922
Camino	56	761909	3029923
Camino	57	761909	3029924
Camino	58	761909	3029925
Camino	59	761909	3029926
Camino	60	761909	3029927
Camino	61	761909	3029928
Camino	62	761909	3029929
Camino	63	761909	3029930
Camino	64	761909	3029931
Camino	65	761909	3029932
Camino	66	761909	3029933
Camino	67	761909	3029934
Camino	68	761909	3029935
Camino	69	761909	3029936
Camino	70	761909	3029937
Camino	71	761909	3029938
Camino	72	761909	3029939
Camino	73	761909	3029940
Camino	74	761909	3029941
Camino	75	761909	3029942
Camino	76	761909	3029943
Camino	77	761909	3029944
Camino	78	761909	3029945
Camino	79	761909	3029946
Camino	80	761909	3029947
Camino	81	761909	3029948
Camino	82	761909	3029949
Camino	83	761909	3029950
Camino	84	761909	3029951
Camino	85	761909	3029952
Camino	86	761909	3029953
Camino	87	761909	3029954
Camino	88	761909	3029955
Camino	89	761909	3029956
Camino	90	761909	3029957
Camino	91	761909	3029958
Camino	92	761909	3029959
Camino	93	761909	3029960
Camino	94	761909	3029961
Camino	95	761909	3029962
Camino	96	761909	3029963
Camino	97	761909	3029964
Camino	98	761909	3029965
Camino	99	761909	3029966
Camino	100	761909	3029967
Camino	101	761909	3029968
Camino	102	761909	3029969
Camino	103	761909	3029970
Camino	104	761909	3029971
Camino	105	761909	3029972
Camino	106	761909	3029973
Camino	107	761909	3029974
Camino	108	761909	3029975
Camino	109	761909	3029976
Camino	110	761909	3029977
Camino	111	761909	3029978
Camino	112	761909	3029979
Camino	113	761909	3029980
Camino	114	761909	3029981
Camino	115	761909	3029982
Camino	116	761909	3029983
Camino	117	761909	3029984
Camino	118	761909	3029985
Camino	119	761909	3029986
Camino	120	761909	3029987
Camino	121	761909	3029988
Camino	122	761909	3029989
Camino	123	761909	3029990
Camino	124	761909	3029991
Camino	125	761909	3029992
Camino	126	761909	3029993
Camino	127	761909	3029994
Camino	128	761909	3029995
Camino	129	761909	3029996
Camino	130	761909	3029997
Camino	131	761909	3029998
Camino	132	761909	3029999
Camino	133	761909	3030000
Camino	1	761854	3030000
Camino	2	761856	3029980
Camino	3	761863	3029964
Camino	4	761863	3029963
Camino	5	761863	3029962
Camino	6	761862	3029962
Camino	7	761862	3029961
Camino	8	761861	3029961
Camino	9	761860	3029961
Camino	10	761860	3029962
Camino	11	761859	3029962
Camino	12	761852	3029979
Camino	13	761852	3029980

Proyecto Minero "La Bavisa y Barranca Blanca",
Municipio de Guazapares, Chihuahua

Camino	14	761850	3030000
Camino	15	761846	3030012
Camino	16	761846	3030013
Camino	17	761847	3030013
Camino	18	761847	3030014
Camino	19	761848	3030014
Camino	20	761849	3030014
Camino	21	761849	3030013
Camino	22	761850	3030013
Camino	1	761752	3030012
Camino	2	761761	3029999
Camino	3	761772	3029985
Camino	4	761777	3029981
Camino	5	761778	3029979
Camino	6	761778	3029978
Camino	7	761778	3029976
Camino	8	761777	3029975
Camino	9	761776	3029975
Camino	10	761774	3029974
Camino	11	761772	3029975
Camino	12	761771	3029975
Camino	13	761766	3029979
Camino	14	761766	3029980
Camino	15	761755	3029994
Camino	16	761746	3030006
Camino	17	761741	3030012
Camino	18	761740	3030014
Camino	19	761740	3030015
Camino	20	761740	3030016
Camino	21	761741	3030018
Camino	22	761743	3030018
Camino	23	761744	3030020
Camino	24	761746	3030018
Camino	25	761747	3030017
Camino	1	761863	3030023
Camino	2	761862	3030023
Camino	3	761855	3030016
Camino	4	761849	3030011
Camino	5	761848	3030011
Camino	6	761847	3030011
Camino	7	761846	3030012
Camino	8	761846	3030013
Camino	9	761847	3030013
Camino	10	761853	3030020
Camino	11	761860	3030025
Camino	12	761862	3030035
Camino	13	761862	3030036
Camino	14	761863	3030036
Camino	15	761864	3030036
Camino	16	761865	3030037
Camino	17	761866	3030035
Camino	18	761866	3030034
Camino	1	761766	3030072

Camino	2	761767	3030072
Camino	3	761772	3030064
Camino	4	761774	3030057
Camino	5	761774	3030056
Camino	6	761774	3030050
Camino	7	761774	3030049
Camino	8	761773	3030049
Camino	9	761769	3030042
Camino	10	761768	3030042
Camino	11	761768	3030041
Camino	12	761752	3030034
Camino	13	761746	3030014
Camino	14	761745	3030014
Camino	15	761745	3030013
Camino	16	761744	3030013
Camino	17	761743	3030013
Camino	18	761743	3030014
Camino	19	761742	3030014
Camino	20	761742	3030015
Camino	21	761749	3030035
Camino	22	761749	3030036
Camino	23	761750	3030036
Camino	24	761766	3030044
Camino	25	761770	3030050
Camino	26	761770	3030056
Camino	27	761769	3030063
Camino	28	761764	3030070
Camino	29	761758	3030075
Camino	30	761757	3030075
Camino	31	761757	3030076
Camino	32	761757	3030077
Camino	33	761758	3030077
Camino	34	761759	3030077
Camino	35	761760	3030078
Camino	1	761718	3030080
Camino	2	761717	3030070
Camino	3	761717	3030069
Camino	4	761716	3030069
Camino	5	761716	3030068
Camino	6	761715	3030068
Camino	7	761714	3030068
Camino	8	761714	3030069
Camino	9	761713	3030069
Camino	10	761713	3030070
Camino	11	761714	3030080
Camino	12	761710	3030094
Camino	13	761705	3030106
Camino	14	761702	3030116
Camino	15	761702	3030117
Camino	16	761702	3030118
Camino	17	761702	3030118
Camino	18	761704	3030118
Camino	19	761705	3030118

Camino	20	761706	3030117
Camino	21	761709	3030107
Camino	22	761713	3030095
Camino	1	761824	3030062
Camino	2	761814	3030082
Camino	3	761807	3030086
Camino	4	761793	3030086
Camino	5	761792	3030086
Camino	6	761792	3030087
Camino	7	761791	3030087
Camino	8	761791	3030088
Camino	9	761791	3030089
Camino	10	761792	3030089
Camino	11	761793	3030089
Camino	12	761808	3030090
Camino	13	761809	3030090
Camino	14	761816	3030084
Camino	15	761817	3030083
Camino	16	761827	3030065
Camino	17	761834	3030054
Camino	18	761834	3030052
Camino	19	761834	3030051
Camino	20	761833	3030051
Camino	21	761833	3030050
Camino	22	761832	3030050
Camino	23	761831	3030050
Camino	24	761831	3030051
Camino	1	761701	3030133
Camino	2	761706	3030117
Camino	3	761706	3030116
Camino	4	761705	3030116
Camino	5	761705	3030115
Camino	6	761704	3030115
Camino	7	761703	3030115
Camino	8	761703	3030116
Camino	9	761702	3030116
Camino	10	761697	3030132
Camino	11	761690	3030148
Camino	12	761690	3030149
Camino	13	761690	3030150
Camino	14	761691	3030150
Camino	15	761692	3030150
Camino	16	761693	3030150
Camino	17	761701	3030134
Camino	1	761783	3030100
Camino	2	761794	3030089
Camino	3	761795	3030088
Camino	4	761795	3030087
Camino	5	761794	3030086
Camino	6	761794	3030086
Camino	7	761793	3030086
Camino	8	761792	3030087
Camino	9	761792	3030098

Camino	10	761781	3030104
Camino	11	761773	3030116
Camino	12	761755	3030128
Camino	13	761746	3030128
Camino	14	761745	3030129
Camino	15	761745	3030130
Camino	16	761745	3030130
Camino	17	761746	3030130
Camino	18	761747	3030130
Camino	19	761748	3030130
Camino	20	761749	3030131
Camino	21	761757	3030118
Camino	22	761775	3030107
Camino	1	761687	3030160
Camino	2	761688	3030169
Camino	3	761693	3030150
Camino	4	761694	3030149
Camino	5	761694	3030148
Camino	6	761693	3030148
Camino	7	761693	3030147
Camino	8	761692	3030147
Camino	9	761691	3030147
Camino	10	761691	3030148
Camino	11	761685	3030158
Camino	12	761682	3030159
Camino	13	761676	3030163
Camino	14	761675	3030163
Camino	15	761675	3030164
Camino	16	761675	3030166
Camino	17	761676	3030166
Camino	18	761677	3030166
Camino	19	761678	3030166
Camino	20	761684	3030162
Camino	1	761718	3030161
Camino	2	761723	3030169
Camino	3	761726	3030170
Camino	4	761727	3030170
Camino	5	761728	3030170
Camino	6	761729	3030169
Camino	7	761729	3030168
Camino	8	761728	3030168
Camino	9	761728	3030167
Camino	10	761725	3030167
Camino	11	761721	3030160
Camino	12	761720	3030155
Camino	13	761720	3030150
Camino	14	761720	3030145
Camino	15	761722	3030131
Camino	16	761722	3030130
Camino	17	761721	3030130
Camino	18	761721	3030129
Camino	19	761720	3030129
Camino	20	761719	3030129

Proyecto Minero "La Bavispa y Barranca Blanca",

Municipio de Guazapares, Chihuahua



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Camino	21	761719	3030130
Camino	22	761718	3030130
Camino	23	761718	3030131
Camino	24	761716	3030145
Camino	25	761716	3030150
Camino	26	761716	3030155
Camino	1	761664	3030183
Camino	2	761650	3030185
Camino	3	761649	3030185
Camino	4	761649	3030186
Camino	5	761648	3030186
Camino	6	761648	3030187
Camino	7	761648	3030188
Camino	8	761649	3030188
Camino	9	761650	3030188
Camino	10	761664	3030187
Camino	11	761668	3030188
Camino	12	761695	3030194
Camino	13	761696	3030194
Camino	14	761697	3030193
Camino	15	761697	3030191
Camino	16	761696	3030191
Camino	17	761696	3030190
Camino	18	761695	3030190
Camino	19	761669	3030184
Camino	1	761683	3030179
Camino	2	761694	3030194
Camino	3	761702	3030203
Camino	4	761703	3030206
Camino	5	761702	3030209
Camino	6	761697	3030219
Camino	7	761696	3030219
Camino	8	761696	3030220
Camino	9	761696	3030249
Camino	10	761696	3030250
Camino	11	761697	3030250
Camino	12	761698	3030250
Camino	13	761699	3030250
Camino	14	761700	3030249
Camino	15	761700	3030220
Camino	16	761705	3030212
Camino	17	761705	3030211
Camino	18	761706	3030206
Camino	19	761706	3030205
Camino	20	761705	3030201
Camino	21	761704	3030201
Camino	22	761696	3030191
Camino	23	761686	3030177
Camino	24	761679	3030163
Camino	25	761678	3030163
Camino	26	761678	3030162
Camino	27	761677	3030162
Camino	28	761676	3030162

Camino	29	761676	3030163
Camino	30	761675	3030163
Camino	31	761675	3030164
Camino	32	761676	3030166
Camino	1	761707	3030256
Camino	2	761699	3030248
Camino	3	761699	3030247
Camino	4	761698	3030247
Camino	5	761697	3030247
Camino	6	761697	3030248
Camino	7	761696	3030248
Camino	8	761696	3030249
Camino	9	761696	3030250
Camino	10	761697	3030250
Camino	11	761705	3030258
Camino	12	761706	3030260
Camino	13	761705	3030266
Camino	14	761700	3030276
Camino	15	761699	3030276
Camino	16	761699	3030277
Camino	17	761699	3030278
Camino	18	761700	3030278
Camino	19	761701	3030278
Camino	20	761702	3030278
Camino	21	761703	3030278
Camino	22	761709	3030268
Camino	23	761709	3030267
Camino	24	761710	3030261
Camino	25	761710	3030259
Camino	26	761709	3030258
Camino	27	761708	3030256
Camino	1	761607	3030351
Camino	2	761607	3030350
Camino	3	761608	3030350
Camino	4	761615	3030345
Camino	5	761624	3030336
Camino	6	761624	3030335
Camino	7	761629	3030326
Camino	8	761629	3030325
Camino	9	761629	3030315
Camino	10	761629	3030314
Camino	11	761628	3030314
Camino	12	761628	3030313
Camino	13	761627	3030313
Camino	14	761626	3030313
Camino	15	761626	3030314
Camino	16	761625	3030314
Camino	17	761625	3030315
Camino	18	761625	3030325
Camino	19	761621	3030334
Camino	20	761613	3030343
Camino	21	761606	3030348
Camino	22	761600	3030349

Camino	23	761599	3030349
Camino	24	761599	3030350
Camino	25	761598	3030350
Camino	26	761598	3030351
Camino	27	761598	3030352
Camino	28	761599	3030352
Camino	29	761600	3030352
Camino	30	761601	3030352
Camino	1	761602	3030351
Camino	2	761602	3030350
Camino	3	761601	3030350
Camino	4	761601	3030349
Camino	5	761600	3030349
Camino	6	761599	3030349
Camino	7	761599	3030350
Camino	8	761598	3030350
Camino	9	761598	3030351
Camino	10	761593	3030372
Camino	11	761593	3030373
Camino	12	761594	3030373
Camino	13	761595	3030373
Camino	14	761596	3030373
Camino	15	761597	3030372
Camino	1	761665	3030370
Camino	2	761665	3030372
Camino	3	761666	3030372
Camino	4	761667	3030372
Camino	5	761668	3030372
Camino	6	761669	3030371
Camino	7	761669	3030367
Camino	8	761670	3030367
Camino	9	761669	3030366
Camino	10	761668	3030366
Camino	11	761667	3030366
Camino	12	761666	3030366
Camino	13	761666	3030367
Camino	1	761665	3030390
Camino	2	761665	3030389
Camino	3	761669	3030371
Camino	4	761669	3030369
Camino	5	761668	3030369
Camino	6	761668	3030368
Camino	7	761667	3030368
Camino	8	761666	3030368
Camino	9	761666	3030369
Camino	10	761665	3030369
Camino	11	761665	3030370
Camino	12	761661	3030388
Camino	13	761650	3030409
Camino	14	761650	3030410
Camino	15	761650	3030420
Camino	16	761650	3030421
Camino	17	761651	3030421

Camino	18	761652	3030421
Camino	19	761653	3030421
Camino	20	761654	3030420
Camino	21	761654	3030410
Camino	1	761582	3030498
Camino	2	761586	3030505
Camino	3	761587	3030505
Camino	4	761588	3030505
Camino	5	761589	3030504
Camino	6	761589	3030503
Camino	7	761586	3030497
Camino	8	761584	3030486
Camino	9	761587	3030474
Camino	10	761588	3030469
Camino	11	761588	3030467
Camino	12	761585	3030461
Camino	13	761578	3030446
Camino	14	761577	3030446
Camino	15	761576	3030444
Camino	16	761573	3030436
Camino	17	761572	3030432
Camino	18	761571	3030432
Camino	19	761571	3030431
Camino	20	761570	3030431
Camino	21	761569	3030430
Camino	22	761569	3030432
Camino	23	761568	3030432
Camino	24	761568	3030433
Camino	25	761570	3030438
Camino	26	761572	3030446
Camino	27	761573	3030446
Camino	28	761575	3030448
Camino	29	761582	3030462
Camino	30	761584	3030469
Camino	31	761583	3030474
Camino	32	761580	3030486
Camino	33	761582	3030497
Camino	1	761663	3030427
Camino	2	761653	3030419
Camino	3	761653	3030418
Camino	4	761652	3030418
Camino	5	761651	3030418
Camino	6	761651	3030419
Camino	7	761650	3030419
Camino	8	761650	3030420
Camino	9	761650	3030421
Camino	10	761651	3030421
Camino	11	761660	3030429
Camino	12	761663	3030435
Camino	13	761663	3030444
Camino	14	761658	3030452
Camino	15	761643	3030468
Camino	16	761642	3030468

Proyecto Minero "La Bavispa y Barranca Blanca",

Municipio de Guazapares, Chihuahua

Handwritten signature and initials

Camino	17	761642	3030469
Camino	18	761642	3030470
Camino	19	761643	3030470
Camino	20	761644	3030470
Camino	21	761645	3030470
Camino	22	761660	3030455
Camino	23	761661	3030455
Camino	24	761667	3030445
Camino	25	761667	3030444
Camino	27	761667	3030434
Camino	1	761567	3030435
Camino	2	761567	3030436
Camino	3	761563	3030443
Camino	4	761563	3030444
Camino	5	761561	3030457
Camino	6	761557	3030465
Camino	7	761550	3030476
Camino	8	761549	3030476
Camino	9	761549	3030477
Camino	10	761549	3030478
Camino	11	761550	3030478
Camino	12	761551	3030478
Camino	13	761552	3030478
Camino	14	761553	3030478
Camino	15	761560	3030467
Camino	16	761565	3030459
Camino	17	761565	3030458
Camino	18	761566	3030444
Camino	19	761570	3030437
Camino	20	761572	3030434
Camino	21	761572	3030433
Camino	22	761572	3030432
Camino	23	761571	3030432
Camino	24	761571	3030431
Camino	25	761570	3030431
Camino	26	761569	3030430
Camino	27	761569	3030432
Camino	1	761601	3030421
Camino	2	761601	3030422
Camino	3	761602	3030422
Camino	4	761606	3030428
Camino	5	761609	3030432
Camino	6	761611	3030436
Camino	7	761610	3030438
Camino	8	761606	3030441
Camino	9	761601	3030446
Camino	10	761598	3030450
Camino	11	761596	3030455
Camino	12	761596	3030457
Camino	13	761595	3030474
Camino	14	761592	3030488
Camino	15	761585	3030503
Camino	16	761585	3030504

Camino	17	761585	3030505
Camino	18	761586	3030505
Camino	19	761587	3030505
Camino	20	761588	3030505
Camino	21	761589	3030504
Camino	22	761595	3030489
Camino	23	761596	3030489
Camino	24	761598	3030474
Camino	25	761599	3030457
Camino	26	761601	3030451
Camino	27	761603	3030448
Camino	28	761608	3030445
Camino	29	761613	3030440
Camino	30	761613	3030439
Camino	31	761614	3030437
Camino	32	761614	3030436
Camino	33	761612	3030430
Camino	34	761609	3030426
Camino	35	761605	3030420
Camino	36	761600	3030400
Camino	37	761600	3030399
Camino	38	761599	3030399
Camino	39	761599	3030398
Camino	40	761598	3030398
Camino	41	761597	3030398
Camino	42	761597	3030399
Camino	43	761596	3030399
Camino	44	761596	3030400
Camino	1	761562	3030550
Camino	2	761563	3030550
Camino	3	761568	3030552
Camino	4	761569	3030552
Camino	5	761570	3030552
Camino	6	761571	3030551
Camino	7	761571	3030550
Camino	8	761570	3030550
Camino	9	761570	3030549
Camino	10	761564	3030547
Camino	11	761558	3030540
Camino	12	761551	3030534
Camino	13	761551	3030533
Camino	14	761550	3030533
Camino	15	761543	3030532
Camino	16	761542	3030533
Camino	17	761532	3030536
Camino	18	761528	3030536
Camino	19	761524	3030534
Camino	20	761515	3030529
Camino	21	761515	3030528
Camino	22	761514	3030528
Camino	23	761513	3030528
Camino	24	761513	3030529
Camino	25	761512	3030529

Camino	26	761512	3030530
Camino	27	761512	3030531
Camino	28	761513	3030531
Camino	29	761523	3030537
Camino	30	761527	3030539
Camino	31	761528	3030539
Camino	32	761532	3030539
Camino	33	761533	3030540
Camino	34	761543	3030536
Camino	35	761549	3030537
Camino	36	761555	3030542
Camino	1	761562	3030485
Camino	2	761553	3030475
Camino	3	761552	3030473
Camino	4	761551	3030473
Camino	5	761550	3030473
Camino	6	761549	3030474
Camino	7	761548	3030476
Camino	8	761548	3030477
Camino	9	761548	3030478
Camino	10	761549	3030479
Camino	11	761558	3030489
Camino	12	761575	3030512
Camino	13	761577	3030515
Camino	14	761577	3030519
Camino	15	761577	3030528
Camino	16	761570	3030543
Camino	17	761566	3030550
Camino	18	761566	3030551
Camino	19	761566	3030552
Camino	20	761567	3030554
Camino	21	761568	3030554
Camino	22	761569	3030555
Camino	23	761570	3030554
Camino	24	761571	3030554
Camino	25	761572	3030553
Camino	26	761576	3030545
Camino	27	761582	3030531
Camino	28	761582	3030529
Camino	29	761583	3030519
Camino	30	761583	3030518
Camino	31	761582	3030514
Camino	32	761582	3030513
Camino	33	761580	3030508
Camino	34	761563	3030485
Camino	1	761506	3030532
Camino	2	761498	3030538
Camino	3	761495	3030543
Camino	4	761494	3030543
Camino	5	761489	3030557
Camino	6	761489	3030559
Camino	7	761487	3030574
Camino	8	761486	3030575

Camino	9	761487	3030575
Camino	10	761488	3030575
Camino	11	761489	3030575
Camino	12	761490	3030574
Camino	13	761493	3030559
Camino	14	761493	3030545
Camino	15	761501	3030540
Camino	16	761508	3030535
Camino	17	761515	3030531
Camino	18	761516	3030530
Camino	19	761516	3030529
Camino	20	761515	3030529
Camino	21	761515	3030528
Camino	22	761514	3030528
Camino	23	761513	3030528
Camino	1	761518	3030581
Camino	2	761538	3030585
Camino	3	761545	3030589
Camino	4	761549	3030592
Camino	5	761551	3030593
Camino	6	761554	3030599
Camino	7	761555	3030599
Camino	8	761556	3030599
Camino	9	761557	3030598
Camino	10	761557	3030597
Camino	11	761554	3030592
Camino	12	761554	3030591
Camino	13	761552	3030589
Camino	14	761547	3030586
Camino	15	761546	3030586
Camino	16	761539	3030582
Camino	17	761538	3030582
Camino	18	761518	3030578
Camino	19	761489	3030572
Camino	20	761488	3030572
Camino	21	761488	3030573
Camino	22	761487	3030573
Camino	23	761487	3030574
Camino	24	761486	3030575
Camino	25	761487	3030575
Camino	26	761488	3030575
Camino	1	761487	3030585
Camino	2	761490	3030574
Camino	3	761490	3030573
Camino	4	761489	3030573
Camino	5	761490	3030572
Camino	6	761489	3030572
Camino	7	761488	3030572
Camino	8	761488	3030573
Camino	9	761487	3030573
Camino	10	761484	3030584
Camino	11	761481	3030591
Camino	12	761476	3030602

Proyecto Minero "La Bavispa y Barranca Blanca",

Municipio de Guazapares, Chihuahua

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Camino	13	761472	3030607	Planilla	4	761862	3029814	Planilla	4	761706	3030066	Planilla	4	761658	3030374
Camino	14	761461	3030612	Planilla	1	761799	3029837	Planilla	1	761802	3030092	Planilla	1	761656	3030429
Camino	15	761457	3030613	Planilla	2	761804	3029832	Planilla	2	761802	3030084	Planilla	2	761661	3030424
Camino	16	761456	3030613	Planilla	3	761791	3029819	Planilla	3	761784	3030084	Planilla	3	761648	3030411
Camino	17	761456	3030614	Planilla	4	761786	3029824	Planilla	4	761784	3030092	Planilla	4	761643	3030416
Camino	18	761455	3030614	Planilla	1	761852	3029875	Planilla	1	761708	3030126	Planilla	1	761574	3030442
Camino	19	761455	3030615	Planilla	2	761857	3029870	Planilla	2	761713	3030121	Planilla	2	761579	3030437
Camino	20	761455	3030617	Planilla	3	761844	3029857	Planilla	3	761700	3030108	Planilla	3	761566	3030424
Camino	21	761456	3030617	Planilla	4	761839	3029862	Planilla	4	761695	3030113	Planilla	4	761561	3030429
Camino	22	761457	3030617	Planilla	1	761914	3029887	Planilla	1	761751	3030138	Planilla	1	761648	3030478
Camino	23	761458	3030617	Planilla	2	761919	3029882	Planilla	2	761756	3030133	Planilla	2	761653	3030473
Camino	24	761463	3030616	Planilla	3	761906	3029869	Planilla	3	761743	3030120	Planilla	3	761640	3030460
Camino	25	761474	3030609	Planilla	4	761901	3029874	Planilla	4	761738	3030125	Planilla	4	761635	3030465
Camino	26	761475	3030609	Planilla	1	761817	3029900	Planilla	1	761686	3030168	Planilla	1	761555	3030486
Camino	27	761479	3030604	Planilla	2	761822	3029895	Planilla	2	761686	3030160	Planilla	2	761560	3030481
Camino	28	761485	3030593	Planilla	3	761809	3029882	Planilla	3	761668	3030160	Planilla	3	761547	3030468
Camino	29	761485	3030592	Planilla	4	761804	3029887	Planilla	4	761668	3030168	Planilla	4	761542	3030473
Camino	1	761553	3030608	Planilla	1	761883	3029921	Planilla	1	761731	3030178	Planilla	1	761591	3030513
Camino	2	761557	3030598	Planilla	2	761888	3029916	Planilla	2	761736	3030173	Planilla	2	761596	3030508
Camino	3	761557	3030597	Planilla	3	761875	3029903	Planilla	3	761723	3030160	Planilla	3	761583	3030495
Camino	4	761556	3030597	Planilla	4	761870	3029908	Planilla	4	761718	3030165	Planilla	4	761578	3030500
Camino	5	761556	3030595	Planilla	1	761802	3029940	Planilla	1	761667	3030255	Planilla	1	761518	3030539
Camino	6	761555	3030595	Planilla	2	761807	3029935	Planilla	2	761672	3030250	Planilla	2	761523	3030534
Camino	7	761554	3030595	Planilla	3	761894	3029922	Planilla	3	761659	3030237	Planilla	3	761510	3030521
Camino	8	761554	3030597	Planilla	4	761889	3029927	Planilla	4	761654	3030242	Planilla	4	761505	3030526
Camino	9	761553	3030596	Planilla	1	761865	3029972	Planilla	1	761702	3030258	Planilla	1	761493	3030583
Camino	10	761550	3030606	Planilla	2	761870	3029967	Planilla	2	761707	3030253	Planilla	2	761498	3030578
Camino	11	761541	3030620	Planilla	3	761857	3029954	Planilla	3	761694	3030240	Planilla	3	761485	3030565
Camino	12	761533	3030627	Planilla	4	761852	3029959	Planilla	4	761689	3030245	Planilla	4	761480	3030570
Camino	13	761529	3030633	Planilla	1	761778	3029987	Planilla	1	761667	3030255	Planilla	1	761559	3030607
Camino	14	761528	3030633	Planilla	2	761783	3029982	Planilla	2	761672	3030250	Planilla	2	761564	3030602
Camino	15	761528	3030634	Planilla	3	761770	3029969	Planilla	3	761659	3030237	Planilla	3	761551	3030589
Camino	16	761528	3030635	Planilla	4	761765	3029974	Planilla	4	761654	3030242	Planilla	4	761546	3030594
Camino	17	761529	3030635	Planilla	1	761849	3030015	Planilla	1	761705	3030286	Planilla	1	761461	3030624
Camino	18	761530	3030635	Planilla	2	761849	3030007	Planilla	2	761710	3030281	Planilla	2	761466	3030619
Camino	19	761531	3030635	Planilla	3	761831	3030007	Planilla	3	761697	3030268	Planilla	3	761453	3030606
Camino	20	761532	3030635	Planilla	4	761831	3030015	Planilla	4	761692	3030273	Planilla	4	761448	3030611
Camino	21	761535	3030629	Planilla	1	761753	3030019	Planilla	1	761631	3030324	Planilla	1	761534	3030643
Camino	22	761543	3030622	Planilla	2	761753	3030011	Planilla	2	761636	3030319	Planilla	2	761539	3030638
Camino	23	761544	3030622	Planilla	3	761735	3030011	Planilla	3	761623	3030306	Planilla	3	761526	3030625
Camino	24	761553	3030609	Planilla	4	761735	3030019	Planilla	4	761618	3030311	Planilla	4	761521	3030630
Planilla	1	761816	3029793	Planilla	1	761847	3030052	Planilla	1	761604	3030360				
Planilla	2	761821	3029788	Planilla	2	761852	3030047	Planilla	2	761609	3030355				
Planilla	3	761808	3029775	Planilla	3	761839	3030034	Planilla	3	761596	3030342				
Planilla	4	761803	3029780	Planilla	4	761834	3030039	Planilla	4	761591	3030347				
Planilla	1	761880	3029814	Planilla	1	761719	3030079	Planilla	1	761676	3030374				
Planilla	2	761880	3029806	Planilla	2	761724	3030074	Planilla	2	761676	3030366				
Planilla	3	761862	3029806	Planilla	3	761711	3030061	Planilla	3	761658	3030366				

2. UBICACIÓN.

El proyecto se encuentra ubicado dentro del Ejido Guazapares en un polígono de ocupación temporal, del cual se cuenta con un contrato de ocupación temporal, misma que se encuentra vigente, en el municipio de Guazapares, estado de Chihuahua. Saliendo de la Cd. de Chihuahua por la carretera federal No. 16 rumbo a Cd. Cuauhtémoc se recorren 100 km, de ahí con dirección "oeste" se recorren aproximadamente 60 km rumbo a la ciudad de la Junta, al llegar, se toma la carretera estatal No. 25 que es la que conduce hasta el poblado de Creel, pasando por los poblados de San Juanito y Bocoyna. De Creel se toma la carretera hasta llegar a la localidad de Areponapuchi, de ahí se toma la desviación hacia San Rafael, pasando el poblado se recorren aproximadamente 45 km de carretera, posteriormente se continua por un camino de terracería, la cual se recorre hasta llegar a Témoris, de ahí se recorren otros 8 km hasta llegar finalmente a el área del proyecto.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 5 años para ejecutar las actividades de construcción de planillas, campamentos, almacenes, apertura de caminos, barrenación y aplicación de medidas de mitigación, compensación y restauración, del sitio, el periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, emitido por esta Delegación Federal, plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación con antelación a la fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el Estado, en donde se indique que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión; en sustitución del oficio antes mencionado, podrá presentar un informe detallado suscrito por el representante legal del **promovente**, de las obras así como del cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos y firmado bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

Proyecto Minero "La Bavisa y Barranca Blanca",

Municipio de Guazapares, Chihuahua

Hoja 14 de 25



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en forma **semestral**, la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, y enviar copia del acuse de recibo

Proyecto Minero "La Bavisa y Barranca Blanca",

Municipio de Guazapares, Chihuahua

Hoja 15 de 25



correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del proyecto, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

voluntaria por el promoverte para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

2. Previo inicio de obras, contar con la licencia de uso del suelo otorgada por parte de la autoridad local correspondiente y contar con la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado, para el inicio de actividades de limpieza y desmonte en las zonas del **proyecto**, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.
3. Con la finalidad de proteger el medio ambiente y reducir o eliminar los efectos negativos que las actividades de exploración minera directa podrían ocasionar sobre los recursos naturales y la vida silvestre, apegarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
4. Queda estrictamente prohibida, la quema y el uso de agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio tal y como fue manifestado en la MIA-P del **proyecto**, (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.

Proyecto Minero "La Bavisa y Barranca Blanca",
Municipio de Guazapares, Chihuahua

5. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
6. Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se *excluyan* del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.
7. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
8. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
9. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente Resolución no implica la apertura de bancos de material.
10. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
11. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

12. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
15. Conservar y NO modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del proyecto. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea. Por lo que la empresa Minera GAMA, S.A. de C.V. deberá considerar todas las

medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.

16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.

17. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**:
 - a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.

 - b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.

 - c) Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.

 - d) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

18. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
21. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
22. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; así como tampoco la modificación, ocupación y/o desviación de cauces sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, ya que es la autoridad competente.

ABANDONO DEL SITIO:

El promovente, deberá:

Proyecto Minero "La Bavisa y Barranca Blanca",
Municipio de Guazapares, Chihuahua
Hoja 21 de 25

23. Ejecutar el programa de abandono de sitio propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P).

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promoviente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promoviente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Proyecto Minero "La Bavisa y Barranca Blanca",

Municipio de Guazapares, Chihuahua

Hoja 24 de 25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

ING. GUSTAVO A. HEREDIA SAPIEN

[Firma manuscrita]
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

- C.C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
- C.C.P Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
- C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C.C.P Presidencia Municipal de Guazapares, Chih.

08/MP-0627/09/15
18/09/2015

BFRP/GAHS/RMA/JAAT
[Firma manuscrita]

